

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII	Managua, D. N., Jueves 3 de Agosto de 1944.	Nº 160
------------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Segunda Sesión Pág. 1449

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Presupuesto de Gastos de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa 1451
 Asígnase pensión vitalicia a los señores José de Jesús Narváez y Crisanto Alemán, y a la señora Paula Valiente 1452
 Permiso 1453

SECCION JUDICIAL

Remates 1453
 Títulos Supletorios. 1453
 Terrenos Municipales. 1454
 Marcas de Fábrica. 1454
 Citaciones de procesados. 1455

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Segunda Sesión del Congreso Nacional, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador Don Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios, Senador Dr. Arnoldo Alemán y Diputado Don Carlos A. Bendaña, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Representantes siguientes: Diputados: Abaúnza h., Aguado, Alfaro, Altamirano Browne, Bárcenas Meneses, Bárcenas, Bendaña, Castillo, Cuadra Pasos, Delgadillo Cole, García Osorno, Irigoyen, Lacayo Sacasa, Martínez, Mayorga, Montenegro, Pallais, Pasos Montiel, Rivas, Rodríguez Z., Salinas, Sandino, Sequeira, Somarriba; y Senadores: Astacio, Fernández, Fiallos, Gómez R., Martínez, Membreno, Moncada, Rodríguez, Sacasa y Solórzano Díaz.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó el acta de la sesión anterior y puesta a discusión se aprobó.

39—El Presidente del Congreso manifestó que se procedería a la reposición del Magis-

trado de la Corte de Apelaciones de la ciudad de Granada.

Diputado Bárcenas Meneses: Honorable Congreso: Vamos a reponer un Magistrado de la Corte de Apelaciones de Granada. Vengo a exponer mi criterio ante el Honorable Congreso, en el sentido de que debemos actuar de acuerdo con el precepto constitucional que dice: «Arto. 33—Se establece el principio de la representación de las minorías con tendencia a la proporcionalidad». En la Corte de Apelaciones de Granada hay dos Magistrados liberales: Los doctores Meneses y Escobar, de manera que al hacer la elección del tercer Magistrado debemos votar por un candidato conservador. Creo que hay personas que den garantía, hombres dignos de ese puesto en el partido de minoría. Voy a mencionar algunos para que conste mi opinión y mi deseo de que por esta vez se cumpla con la Constitución. (Mencionó el nombre de varios doctores) cualquiera de estos podría desempeñar ese cargo u otro que tenga igual capacidad.

Diputado Pallais: Honorable Congreso Nacional: Yo no discuto la honorabilidad y la competencia de muchos abogados del partido de minoría, pero en lo que respecta a la interpretación que mi distinguido colega Bárcenas Meneses hace del Arto. 33 de la Constitución, ya lo hubo del mismo, en el seno de este Congreso, cuando al organizar las cortes de apelaciones, el Dr. Nicolás Buitrago sostuvo la misma tesis que hoy sostiene el Diputado Bárcenas Meneses. El artículo 33 de la Constitución no habla de todas las minorías, sino solamente en los cargos en que interviene el voto popular. No hay nada en la Constitución que exprese que para proceder constitucionalmente haya que elegir a un miembro de la minoría. Constitucionalmente el Congreso no tomó en cuenta ese artículo 33 de la Constitución, tal como él lo entiende, porque se interpretó, y consta en las actas la interpretación que se dió, de que la participación de las minorías solo tiene cabida en los cargos de elección popular, así es que bajo ese punto de vista, lo que dice el Diputado Bárcenas Meneses me parece que no puede ser tomado en consideración. En cambio si se presentara un buen candidato al partido de la minoría, si el Congreso lo tiene a bien puede nombrarlo, pero que para hacerlo no se invoque el Art. 33 de la Constitución.

Diputado Bárcenas Meneses: Honorable Congreso: Creo que es una causa perdida

la que yo defiende pero eso no importa para que sostenga mi criterio. Yo creo que estoy en lo cierto. Lo que ha expresado el Diputado Pallais es una idea antojadiza y absurda: dice el Diputado Pallais que sólo vale el artículo 33 en los cargos de elección popular. Basados en la participación de las minorías vienen a la Cámara aquellos que tienen mayor número de votos y procediendo en forma diferente se falsificaría el criterio general y la voluntad ciudadana. Las ideas que tiene el Dr. Pallais se le pueden perdonar porque él es médico y sus conocimientos no abarcan las cuestiones de Derecho. Los abogados tenemos que estudiar mucho de estas cosas. Aquí está lo que dice el Derecho Romano. (Leyó una parte del Derecho Romano). Ahora voy a leer el artículo 33 que me parece está escrito en castellano bien claro, de manera que lo deben entender no solamente los abogados sino también los médicos. (Leyó el Arto. 33) ¿Dónde está la distinción que expreso que este Arto. debe tomarse en cuenta sólo en los cargos en que interviene el voto popular? Ahora, siempre que hay mayoría de uno hay minoría. No habrá quien pueda decir que en un grupo de tres la minoría es de más de uno. Otro cosa sería si fueran cinco, porque vendría la duda sobre el número de la mayoría, pero donde hay tres la minoría es de uno. Yo mantengo la tesis de que el Magistrado que debemos elegir debe ser conservador.

Diputado Chamorro: Honorable Congreso Nacional: Es indiscutible que la Constitución establece en una forma categórica la representación de las minorías en todos los cuerpos colegiados, y por lo tanto estamos en la obligación de establecer las minorías porque ya las estableció la Constitución. Está de más lo que dice el Diputado Pallais. Respecto a la interpretación que menciona del artículo en cuestión, quiero recordarle que cuando se establecieron los principios constitucionales, no quedaron a la libre interpretación de cada uno, como la Biblia, pues en ese caso ningún principio quedaría establecido porque la Cámara o sus miembros no podrían interpretarla o siempre lo harían al revés: por ejemplo se hubiera podido decir: este artículo cuando se trate del General Somoza, se exceptúa, etc. El artículo 33 está bien claro y establece la representación de las minorías.

Senador Astacio: Honorable Señor Presidente del Congreso; Honorables Diputados y Senadores: Nosotros, en nuestro carácter de constituyentes, establecimos ese artículo pero lo dejamos para que viviera cuando se reglamentará; no habiéndolo reglamentado, no ha llegado libertad de proceder en la forma que creamos conveniente. Cuando este artículo se reglamente entonces podrá establecerse el orden en la materia a que se refiere, pero mientras tanto no ha llegado ese momento oportuno. (El Senador Astacio dió lectura al Art. 33).

Diputado Pallais: Honorable Congreso: Sin duda alguna el Honorable Diputado Bárcenas Meneses lanza sus ofensas con extrema libertad y llega en sus pretensiones a decir que por el hecho de que yo soy médico y no abogado no tengo derecho de intervenir en la formación de las leyes. No sería extraño que mañana el Diputado Bárcenas Meneses se presentara con un proyecto de ley diciendo que no deben ser electos miembros del Congreso Nacional los que son médicos. Bien, para quien sabe manejar el sofisma como él. El Título III, referente a la ciudadanía, habla del voto popular y en consecuencia el Arto. 33 que pertenece a ese Título se está refiriendo a los casos en que interviene el voto popular. Además el Arto. 33 no está reglamentado y mientras no se reglamente no está en vigencia. La culpa de que no esté reglamentado la tienen ellos que no han hecho por donde reglamentar ese artículo. Como decía anteriormente, el Diputado Nicolás Buitrago sostuvo lo mismo que hoy sostiene el Diputado Bárcenas Meneses. Yo me le opuse con toda franqueza y el Congreso aceptó la tesis mía no obstante que no tengo la agilidad mental de que está dotado mi distinguido compañero Bárcenas Meneses.

Diputado Altamirano Browne: Señor Presidente; Honorable Congreso: Nos dijo hace un momento el Dr. Bárcenas Meneses que basados en la participación de las minorías no podrán llegar a este recinto los diputados que no hubieran tenido mayoría de votos. En ese caso no sería participación de las minorías. La participación de las minorías se hace tomando en cuenta el cociente electoral de minorías y así puede llegar a tomar asiento un diputado que tuvo 10 votos en vez de un compañero suyo que pudo tener más. Lo que me parece que sucede en este asunto es que el Arto. 33 estaba basado en la convivencia política; fue un acto del Ejecutivo, de acuerdo con el Legislativo de llevar a las Cortes las minorías. Después esa convivencia política se consideró rota. Dijo el Presidente Somoza que daba por terminada su convivencia con el partido conservador. Basado en aquella, la Cámara de Diputados hizo esa disposición. El asunto es completamente distinto al considerarlo de esta manera; no podemos basarnos en el Arto. 33 porque no lo podemos penetrar.

Diputado Bárcenas Meneses: Honorable Congreso: / Creo oportuno dar una explicación a mi honorable colega Dr. Pallais. No le niego absolutamente capacidad para entender el asunto que tratamos, pero tampoco él podrá negarme que cuando una persona se dedica a determinada materia y estudia con detención una ciencia, es obvio que esta persona, por estar dedicada a ello sepa más que el que está dedicado a otra cosa. Por ejemplo yo, no voy a ponerme a discutir sobre medicina, no porque no tenga agilidad mental para comprenderla, sino

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 571

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

de conformidad con el arto. 99 de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales, y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Aprobar el Presupuesto General de Gastos acordado por la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa en sesión extraordinaria Nº 49 celebrada el 20 de Junio corriente, de la siguiente manera:

“Presupuesto General de Gastos de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa para el año fiscal de 1944 a 1945, calculado tomando como base las entradas probables de C\$51,875.00”

GASTOS ORDINARIOS:

<i>Hacienda:</i>	<i>Asignación</i>		<i>Global</i>
	<i>Mensual</i>	<i>Annual</i>	
Un Admor. Juego “La Chalupa”	C\$ 35.00	C\$ 420.00	
” Cantor	20.00	240.00	
Alquiler del local	50.00	600.00	
Luz Eléctrica	1.60	19.20	
Servicio de Agua	2.00	24.00	
Un colector de fondos	90.00	1,080.00	
Un colector de fondos	50.00	600.00	
5% honorarios Tesorero, sobre los ingresos probables calculados por la Junta, al año, en C\$ 51,875.00	216.14	2,593.68	
Un Tenedor de Libros	75.00	900.00	
Gastos de Oficina y local	35.00	420.00	
Un escribiente de la Secretaría	50.00	600.00	
<i>Beneficencia:</i>			
Mantenimiento Hospital	1,500.00	18,000.00	
Gastos de Medicinas	1,000.00	12,000.00	30,000.00
<i>Sueldo Hospital:</i>			
4 Médicos c/u C\$ 30.00	120.00	1,440.00	
1 Médico Dentista	30.00	360.00	
4 Hermanas Religiosas, C\$ 35.00 c/u,	140.00	1,680.00	
1 Sacerdote Capellan	50.00	600.00	
1 Enfermero	45.00	540.00	
1 Asistente	20.00	240.00	
1 ” Sala de Maternidad	15.00	180.00	
1 ” ” Enfermos	12.00	144.00	
1 Portera-costurera	22.00	264.00	
1 Ayudante de Botica	20.00	240.00	
1 ” Sala de Operaciones del Pensionado	12.00	144.00	
1 Cosinera	22.00	264.00	
1 Auxiliar de Cocinera	16.00	192.00	
1 Lavandera	24.00	288.00	
1 Auxiliar de Lavandera	16.00	192.00	
1 Tortillera	17.00	204.00	
1 Sirvienta	18.00	216.00	7,188.00

Sueldos Cementerios:

1 Conserje	100.00	C\$ 1,200.00	
1 Mozo para limpieza Cementerio	60.00	720.00	1,920.00

GASTOS EXTRAORDINARIOS:

Para gastos no Presupuestos	400.00	C\$ 4,800.00	4,800.00
Sumas	C\$ 4,283.74		C\$ 51,404.88

Comuníquese - Casa Presidencial - Managua, D. N., 27 de Junio de 1944.—SOMOZA.
El Ministro de Beneficencia, Leonardo Argüello.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 294.

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 19—Asígnase una pensión vitalicia de Veinticinco córdobas (C\$ 25.00) mensuales a favor del señor José de Jesús Narváez, en mérito a los importantes servicios prestados a la Nación.

Art. 29—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Art. 39—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1944.—A. Montenegro, D. P. Alfredo Castillo, D. S.—Juan M. Zamora, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Julio de 1944. Carlos A. Velásquez, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—Luz Salazar, S. S.

Por tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Anibal Ibarra Rojas, Ministro de Gracia, por la ley.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 292

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 19—Asígnase una pensión vitalicia de Veinticinco córdobas (C\$ 25.00) mensuales a favor del señor Crisanto Alemán, vecino de Granada, quien quedó impedido estando al servicio de la Nación.

Art. 27—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la República.

Art. 39—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Julio de 1944.—A. Montenegro, D. P. Andrés Largaespada, D. S.—Juan M. Zamora, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Julio de 1944. Carlos A. Velásquez.—S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—Luz Salazar, S. S.

Por tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Anibal Ibarra Rojas, Ministro de Gracia, por la ley.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 293.

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 19—Concédese una pensión mensual de Treinta córdobas (C\$ 30.00) a favor de la señora Paula Vallente viuda de Blanco, en mérito a los importantes servicios prestados al Estado.

Art. 29—Este gasto se imputará a la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República.

Art. 39—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 18 de Julio de 1944.—A. Montenegro, D. P. Andrés Largaespada, D. S.—Juan M. Zamora, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 26 de Julio de 1944.

Carlos A. Valásquez, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—Luis Salazar, S. S.

Por tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Anibal Ibarra Rojas, Ministro de Gracia, por la ley.

Nº 662

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Prorrogar por el término de un año, los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Boaco, aprobado por acuerdo de 24 de Mayo de 1943.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Julio de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Anibal Ibarra Rojas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 198

Once mañana ocho de Agosto entrante remataráse este Juzgado finca semi rústica ubicada esta ciudad, lindando: Oriente, terrenos ejidales, carretera pavimentada y camino La Floripa en medio; Occidente, resto finca Motastepe, ocuada por Domingo Birberena Guevara; Norte, camino bajada los Cornavaca; y Sur, terreno doctor Roberto González, inscrita número quince mil sesenta, Tomo ciento ochenta y dos, folio doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta.

Subástase ejecución Ernestina Somarriba Melaga, contra Rafael Pasos Hurtado.

Oyense posturas legales que cubran principal mil ochocientos cincuenta y nueve córdobas, interés esta cantidad del quince de Abril último hasta día subasta y costa ejecución.

Dado Juzgado Civil este Distrito. Managua, veinticinco Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srio.

1593 3 3

Nº 223

Tres tarde dieciseis Agosto próximo ejecución Rigoberto Alvarez contra Daniel, Eliseo, Socorro y Adilia Quintero, base quinientos córdobas, remataráse en este despacho finca rústica como treinta manzanas conteniendo tres mil cafetos cosecheros, lugar Pacaya, limitada: Oriente, Carlos Gómez; Poniente y Norte, señores Peters; Sur, Octavio Morales.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintisiete Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Anto. Morales—C.A. Zapata. Srio.

1607 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1408

Carmen Ortiz viuda de Alarcón, solicita título supletorio de finca urbana en Monimbó de esta ciudad, que linda: Oriente, Claudio—Suárez; Poniente; Mercedes y Manuela Cano y otros: Norte, Magdalena Jarquin; Sur, Francisco Martínez, calle en medio, se prolonga este solar por el Sur; en una faja angosto, de veintiuna varas de largo por seis de ancho.

La estima en cien córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. V. Padilla, Srio.

1134 3 2

Nº 1592

Carmen Delgado, mayor, divorciada, oficios domésticos, este vecindario, solicita título Supletorio este Juzgado lote terreno urbano con casa habitación cantón Oriental, linderos y dimensiones: Oriente, calle pública Aparicia Morales, diecisiete varas; Poniente, Petronila Duarte; Norte, Cecilia Alvarez; Sur, Rafaela Molina, midiendo de Oriente a Poniente, treinta y dos varas e igual número de varas al Poniente, de Oriente a Norte.

Valor propiedades cien córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. San Jorge, nueve Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Victor Miguel Alvarez, Srio.

1300 3 2

Nº 1593

Ana Rodríguez viuda de Quiroz, mayor, oficios su sexo, viuda, este domicilio, solicita título supletorio unión sus hijos, lote terreno urbano esta población, linderos y dimensiones: Oriente, Petrona viuda de Pérez, viniendo Norte a Sur, ciento dieciséis varas; Norte, sucesión Petrona viuda Pérez, de Oriente a Poniente, ciento doce varas y media; Poniente, calle pública, de Norte a Sur, ciento dieciocho varas; Sur, sucesión Petrona viuda Pérez, de Oriente a Poniente, ciento trece varas y media. Cultivos chagüite y árboles frutales en parte.

Valor ochenta córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. San Jorge, ocho Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Victor Manuel Alvarez, Srio.

1299 3 2

Nº 1635

Felipe Hurtado, solicita título supletorio de un solar en el cantón San Juan lado Norte esta ciudad, estos linderos y dimensiones: Norte, veintisiete varas, Cupertino Morales; Sur, calle en medio, Carlos y Felipe Hurtado, con treinta y cinco varas; Oriente, treinta y cuatro varas, con Dolores Centeno; y Poniente, treinta y seis varas, con Eloisa Cubillo.

Adquirió de Trinidad y Pastora González.

Estima predio, doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Sandino, Srio.

1317 3 2

Nº 1636

Gustavo Baltodano y Francisca Paniagua de Baltodano, solicitan título supletorio un solar en el cantón "San Juan", lado Oriental de esta ciudad, con los siguientes linderos y dimensiones: de Oriente a Poniente, sesenta varas por cincuenta y cinco de Norte a Sur, comprendidos estos linderos: Norte, Paula Agustina Romero; Sur, calle nueva, lote de Manuel Romero; Oriente, Carretera Panamericana de por medio y Manuel Alvarado; y Poniente, el mismo señor Alvarado.

Adquirió de Manuel Alvarado.

Estiman predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y seis de Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Sandino, Srio.

1318 3 2

Nº 1637

Alfonso León, solicita título supletorio un solar

en el cantón "El Calvario" lado Sur esta ciudad, con estos linderos y dimensiones; Norte, veinticinco varas, casa y solar de Carmela Alvarado, calle enmedio; Sur, veinticinco varas, casa y solar de Antonia Ramirez; Oriente, veinticinco varas, casa y solar testamentaria de Virginia Jarquin viuda de Rojas; Poniente, veintisiete varas, calle enmedio, casa y solar de Onofre Guevara, calle enmedio.

Adquirió de Octaviano Abaunza.

Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Sandino, Srío.

1319 3 2

Nº 1425

Ignacio Sánchez Ruiz, mayor, casado, agricultor, vecino Puebla, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio lote terreno con casa tejas y horcones su vecindario. Linderos y dimensiones: Oriente cuarenta y una varas. La Primavera; Poniente, cincuenta y cuatro varas, calle pública; Norte, sesenta y ocho varas Juan Regino Delgado; Sur, treinta y una varas, La Primavera.

Valor propiedades ciento cincuenta córdobas.

Opónganse término legal

Juzgado Local Civil. Rivas, veinticinco Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Orozco M., Srío.

1147 3 1

Nº 1426

Pedro Camacho, solicita título supletorio finca rústica, sita Los Cerros esta jurisdicción, como de seis manzanas superficie, lindando: Oriente, Justina Méndez; Poniente; Isidoro Solís y otro; Norte, calle a Tola; Sur; Juliana Camacho y otros.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veinticuatro de Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Orozco M., Srío.

1146 3 1

Nº 1452

Leandro Rafael Bejarano García, mayor, casado, carpintero, vecino Puebla, Rivas, presentóse este despacho solicitando título supletorio lote terreno, casa, anexidades, ubicados su vecindario, naturaleza urbano. Linderos: Oriente, camino público que conduce de Rivas a La Puebla; Poniente, predio Constanza Briones; Norte, camino público que de Monte San Juan condace a la calle a San Juan del Sur; Sur, predios Luisa Cortez y Chavarría.

Extensión lote deslindado siete mil trescientas cincuenta y ocho varas cuadradas.

Valor propiedades ciento cincuenta córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, veintiseis Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Orozco M., Srío.

1176 3 1

Nº 1499

Isabel Salguera v. de Ruiz, este domicilio solicita este despacho título supletorio lote terreno situado cantón La Puebla con casa tejas, mide lote 11386 varas cuadro. Linderos: Norte, calle; Sur, Victoriano Aragón y Rosa Castillo; Oriente, calle; Poniente, María Chavarría, Catarina Villareal y Rosa Castillo.

Valor ciento cincuenta córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, treinta Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Orozco M., Srío.

1203 3 1

Nº 1685

Teresa Gómez, mayor edad, soltera, oficios domésticos, este vecindario, solicita título supletorio lote terreno manzana y media extensión, sita comar-

ca Panal esta jurisdicción, lindante: Oriente, Francisco Arbizú; Poniente, Julio Herrera; Norte, mediando camino, Malpals; Sur, Terencio Herrera.

Vale sesenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Telica, catorce Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Barrera—M. Pereira Q., Srío.

1341 3 1

Nº 1686

Ilda Vanegas, mayor edad, soltera, oficios domésticos, este vecindario, solicita título supletorio un solar en el coserío Larreynaga esta jurisdicción, lindante: Oriente, Pablo Campos; Sur, viuda de Cáceres; Poniente, mediando calle, solar sin dueño; Norte, Ulises Vanegas.

Vale cincuenta córdobas.

Quien crea con derecho opóngase tiempo legal.

Dado Juzgado Local. Telica, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Barrera—M. Pereira Q., Srío.

1340 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº. 100

Betsy Rivas S., solicita este Ministerio arrendando en enfiteusis lote terreno municipal, Barrio Cementerio Viejo, quince varas de frente, veinte de fondo, al Suroeste de esta ciudad, lindando Norte, Sur y Oriente, predios del Distrito Nacional; Occidente, séptima avenida Suroeste, entre quinta y sexta calle. Solicitante es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Managua, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N.

1515 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 24

General Aniline & Film Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita depósito y registro de estas Marcas de Fábrica y Comercio:

AnSCO

Agfa

para: Aparatos fotográficos y sus accesorios de toda clase, incluyendo cámaras para fotografías animadas; proyectores de fotografías fijas y en movimiento; instrumentos y aparatos ópticos, horológicos y científicos; lentes; películas fotográficas y placas de toda clase y para todo fin; papel para fotografías y papel sensibilizado para las mismas; productos químicos y drogas; productos químicos para fines científicos, fotográficos e industriales; productos de papel y cartón, particularmente álbums para fotografías; equipos y artefactos para montajes; fotografías, colores, tñimentos, materiales para escribir; cosméticos, artículos de tocador y jabones de toda clase.

O, ense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1469 3 3

Nº 48

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1466 3 3

Nº 21

Schering Corporation, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita depósito y registro de estas Marca de Fábrica y Comercio:

Arcanol	Atophanyl	Neotropina
Arthigon	Cylotropina	Neutr-Ion
Atophan	Medinal	Progynon

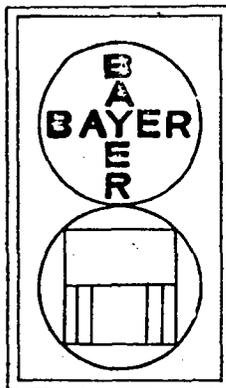
para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y drogas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1466 3 3

Nº 44

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Sueros y vacunas, medicamentos veterinarios, abonos agrícolas, insecticidas, y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1474 3 3

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº. 1762

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Pablo Munguía, para que dentro de

quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones en Guadalupe Mondragón, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de aprehender al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenticuatro.—A. Jiménez D.—R. Martínez L., Srlo. 732 1

Nº. 54

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Abel Alemán Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro de quince días, comparezca a defenderse a este Despacho en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de Roberto Salazar Alemán, de cincuenta y dos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Paz, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece. Se ruega a los funcionarios públicos la obligación de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Jinotepe, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Almanzor Cruz.—J. Salmerón, Srlo. 746 1

Nº. 29

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Gerardo Mejía, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de Bonifacio Vásquez, de cincuenta y cuatro años de

de edad, casado, agricultor, de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, sino comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendado—declararlo—Vale.—Llenado—Bienes—de—Vale.—Enmendado—hurto—Vale.—Eug. Cuadra h.—G. Selva, Srlo.

238 1

Nº. 53

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Camilo Castillo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Nandame, para que dentro del término de quince días, ocurra a este Despacho a hacer uso de su defensa, en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Cipriano Gallegos, de sus mismas calidades, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.—Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Granada, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gonzalo Marengo G.—Franco, J. Acevedo h., Srlo.

241 1

Nº. 12

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Sixto Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa criminal que se le prosigue por el delito de hurto de una yegua de la propiedad de Diego Agullar, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del jurado y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos como si estuviera presente. Se recuerda a los autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

236 1

Nº. 1

Cito y emplazo por primera vez al procesado Alberto Martínez, del domicilio de Belén, en el caserío de Sánchez, jurisdicción de Belén y demás calidades ignoradas, procesado por el delito de asesinato ejecutado en la persona de Paulino Ocón, de cuarenta y tres de años de edad, soltero, agricultor, nicaragüense y del domicilio de Belén para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a hacer uso de su defensa en el proceso que se le sigue por el delito dicho, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio, sino comparece.

Se recuerda a todos los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehenderlo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Juzgado de lo Criminal del Distrito, Rivas, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Noel Jirón, Srlo.

Nº. 1763

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Fernando Guevara, de generales ignoradas, para que dentro de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Cástulo García, de treinta años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, sino comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Masatepe, a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo Serrano G.—F. Casco del Castillo, Srlo.

233 1

Nº. 25

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Félix Ramírez, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Gaburo Castillo Mendoza, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, sino comparece.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a dicho individuo y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las nueve de la mañana del uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illecas.—Adrián Durán Ruiz, Srlo.

239 1